

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Buenaventura María Plajá, que desempeña igual cargo en la de Badajoz.—Página 97.

Otro ídem íd. íd. de la provincia de Navarra, á D. Luis Méndez de Queipo de Llano, que desempeña igual cargo en la de Oviedo.—Página 97.

Otro ídem íd. íd. de la provincia de Toledo, á D. Emilio Díez Moren, que desempeña igual cargo en la de Navarra.—Páginas 97 y 98.

Otro ídem íd. íd. de la provincia de Badajoz, á D. Ricardo Aparicio y Aparicio, que desempeña igual cargo en la de Tarragona.—Página 98.

Otro ídem íd. íd. de la provincia de Tarragona, á D. Agustín de Llanç Valdés, que desempeña igual cargo en la de Córdoba.—Página 98.

Otro ídem íd. íd. de la provincia de Córdoba, á D. Victoriano Ballesteros, que desempeña igual cargo en la de Santander.—Página 98.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 98.

Otra autorizando al Establecimiento Central de Intendencia para la celebración de subasta para que sean adquiridos carros de víveres y bagajes para infantería, modelo 1915.—Página 98.

Otra circular disponiendo se considere consecuentemente ampliado el artículo 29 del

Reglamento del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 12 de Diciembre de 1904, en el sentido de constituir la Asamblea permanente de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, el Presidente, el Fiscal y los Consejeros que tengan derecho á voto, conforme á lo prevenido en el artículo 6.º del Reglamento de la misma de 16 de Junio de 1879.—Página 98.

Otra ídem disponiendo se observen las reglas que se publican para cumplimiento y ejecución de la reforma que en el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo introduce el apartado H de la base 10 de la Ley de 29 de Junio próximo pasado.—Páginas 98 á 100.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que á D. Jaime Pastor Barón, Profesor de Dibujo del Instituto de Huesca, se le considere ascendido á la séptima categoría del escalafón.—Páginas 100 á 104.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que se indican pasen á ocupar en el escalafón los números que se mencionan.—Página 104.

Otra declarando definitiva la propuesta provisional del concurso general de traslado, con las modificaciones que se publican, y desestimando las reclamaciones de los Maestros que se mencionan.—Página 104.

Ministerio de Fomento:

Real orden autorizando á los Ayuntamientos de Sierra de Yeguas y Pedrera (Málaga), para que construyan obras durante el año actual en el camino vecinal de Sierra de Yeguas á la estación de Pedrera.—Página 104.

Otra disponiendo que la Compañía naviera Lloyd Sabauio, de Génova, abone una patente de 1.500 pesetas, y sea incluida

entre las que figuran autorizadas para dedicarse durante el año actual al transporte de emigrantes.—Página 104.

Administración Central:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo se forme el Cuerpo de aspirantes con los dos tercios del número de plazas de las oposiciones á Escuelas últimamente celebradas en el Distrito universitario de Murcia.—Página 104.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Confirmando la providencia del Gobernador civil de Granada por la cual impuso á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España una multa de 500 pesetas por el retraso injustificado del tren número 16 del día 23 de Enero de 1916.—Página 104.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Gobierno Civil de la provincia de Lérida, Sociedad Unión Ganadera y Sociedad de seguros La Estrella.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Málaga, correspondientes al año 1919.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Escalafón de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda pública.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Escalafón del personal subalterno dependiente de este Ministerio.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantas y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Buenaventura María Plajá, que desempeña igual cargo en la de Badajoz.

Dado en Santander á nueve de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Navarra, á D. Luis Méndez de Queipo de Llano, que desempeña igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Santander á nueve de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo á D. Emilio

Díaz Moreu, que desempeña igual cargo en la de Navarra.

Dado en Santander á nueve de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz á D. Ricardo Aparicio y Aparicio, que desempeña igual cargo en la de Tarragona.

Dado en Santander á nueve de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Agustín de Llano Valdés, que desempeña igual cargo en la de Córdoba.

Dado en Santander á nueve de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba á D. Victoria-no Ballesteros, que desempeña igual cargo en la de Toledo.

Dado en Santander á nueve de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Rafael Bonachera Lozano en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según cartas de pago números 175 y 167, expedidas en 19 y 25 de Enero último, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de 918 por la Caja de Recluta de Madrid, número 1; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Carlos Franco Jiménez, vecino de Vitoria, provincia de Alava, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que, según aparece en el Registro de la Intervención de Hacienda de la expresada provincia, en su folio 100 y número 185 de orden, fueron ingresadas en 26 de Junio de dicho año, para reducir el tiempo de servicio en filas del recurrente, como alistado para el reemplazo de 1915, perteneciente á la Caja de Vitoria, número 94; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que con arreglo al artículo 27 del Reglamento para la contratación administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909, se autorice el Establecimiento Central de Intendencia para la celebración de subasta por la que sean adquiridos los carros de víveres y bagajes para Infantería, modelo 1915, que sean posibles, por las 220.000 pesetas del capítulo 2.º, artículo 4.º de la Sección cuarta, que se consignan en la distribución del crédito concedido para carruajes regimentales por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 30 de Enero último, reservándose el precio límite de la unidad hasta el acto de la subasta, caso de que se presenten proposiciones admisibles, con arreglo al artículo 49 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y el artículo 8.º del título 3.º del citado Reglamento de contratación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la primera Región.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En consonancia con lo determinado en el apartado h) de la base décima de la Ley de 29 del mes próximo pasado (D. O. número 145), en virtud de cuyo precepto se hacen extensivos los derechos y ventajas de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al personal de todas las Armas y Cuerpos del Ejército y Armada, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el artículo 29 del Reglamento de este Alto Cuerpo, de 12 de Diciembre de 1904 (C. L. número 245) se considere consecuentemente ampliado en el sentido de constituir la Asamblea permanente de la expresada Orden, el Presidente, el Fiscal y los Consejeros que tengan derecho á voto, conforme á lo prevenido en el artículo 6.º del Reglamento de la misma de 16 de Junio de 1879 (C. L. número 288).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1918.

MARINA.

En virtud de la reforma que en el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo introduce el apartado h) de la base 10 de la Ley de 29 de Junio próximo pasado (D. O. núm. 145) de reorganización del Ejército, y de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la referida Orden,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para su cumplimiento y ejecución en esta parte se observen las reglas siguientes:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio actual y sin previa declaración de la Asamblea, se pagarán las pensiones anexas á las condecoraciones de la Orden de que estén en posesión los Caballeros de ella que en la actualidad perciben las eventuales establecidas en la cuantía total que fija el artículo 23 del Reglamento de la misma, y al cual respecto serán adjudicadas en lo sucesivo las pensiones de referencia que se reconozcan.

Por lo que se refiere á los Caballeros que figuran en las distintas escalas de aspirantes, la Asamblea elevará propuestas inmediatas á este Ministerio, con expresión de antigüedad, situación, destino ó residencia conocida de los que estuviesen retirados, para que, aprobadas, pueda ordenarse condicionalmente el pago de las pensiones bajo la garantía de los antecedentes de conducta posteriores á su inclusión en las escalas según más adelante se preceptúa.

Art. 2.º En razón á que la totalidad del crédito para el pago de las pensiones se consigna en el presupuesto de este Ministerio, todos los Caballeros pensionistas que cobren sus haberes por este

Ramo, percibirán la pensión por los mismos Cuerpos, unidades, dependencias y habilitaciones por donde reciban sus sueldos; el perteneciente á la Armada y á los Cuerpos de Carabineros y de Guardia Civil, las percibirán haciendo al efecto las unidades ó habilitaciones por donde reciban dichos haberes la reclamación correspondiente á las respectivas habilitaciones de la clase de pensionistas de San Fernando y San Hermenegildo de la capitalidad de la Región militar en cuya demarcación territorial tengan su destino, y á los que se hallen retirados, de todas procedencias, cobrando sus haberes por Clases Pasivas, se les abonará las referidas pensiones por las susodichas habilitaciones de la clase de la Región de residencia.

Art. 3.º Determinando el artículo 13 del Reglamento que los Caballeros á quienes corresponda ascender de una á otra categoría de la Orden causarán baja en la inferior para todas las ventajas anexas á la condecoración y en relación con el 24, que establece el abono por meses de las pensiones, y en la cual forma se verificará dicho abono, los Jefes de Cuerpos, unidades y dependencias del Ejército y de la Armada donde radiquen las hojas de servicio de los Caballeros pensionistas de cruz ó placa, con constancia y conocimiento de la fecha en que á los mismos corresponda opción á la clase superior de la Orden, darán de oficio los avisos inmediatos á los encargados de formalizar los extractos ó nóminas de reclamación, con mención de dicha fecha y exigiendo acuse de recibo para que se suspenda *pro facto* la reclamación de la pensión por fin del mes en que se adquiriera derecho al ascenso de categoría; continuando, sin embargo, los interesados figurando nominalmente en dichos extractos ó nóminas, pero sin practicarles reclamación alguna hasta que en virtud de la debida propuesta, conforme al artículo 6.º de estas Instrucciones, la Asamblea de la Orden señale en definitiva la antigüedad que corresponda en la nueva condecoración y ratifique la fecha del caso, consultando al efecto la Real orden resolución que corresponda.

Los referidos acuses de recibo á las comunicaciones de suspensión provisional de pago, luego de ser anotados en las hojas de servicios de los pensionistas, serán archivados, en inteligencia de que serán responsables administrativamente de los cobros indebidos que se realicen los interesados en primer término, y en segundo lugar los llamados á impedir dichos abonos.

Art. 4.º Para determinar la fecha en que corresponda ascenso de categoría en la Orden á los Caballeros cruz ó placa, se tendrá en cuenta lo que establece la letra *h* del epígrafe respectivo á situación

de la Oficialidad de la base 8.ª de la ley, en cuanto al cómputo de los abonos en situación de reserva en la medida que designa.

Art. 5.º No pudiéndose ingresar ni permanecer en la Orden, á tenor del artículo 29 de su Reglamento, sin haber observado intachable comportamiento y conducta, y siendo, por tanto, imprescindible que para ingresar, ascender ó alcanzar derecho á pensión estén invalidadas las notas desfavorables que puedan incapacitar á los aspirantes para la opción á dichas ventajas, se recuerda á las Autoridades del Ejército y de la Armada el puntual y exacto cumplimiento del artículo 34 del Reglamento, así como, en consonancia con el 35, deberán recabar dichas Autoridades la exacta y puntual cooperación de los Tribunales ordinarios en observancia de las prescripciones del referido artículo, para mantener é invigilar el honor y prestigio de la Orden.

Art. 6.º Reformando el sentido del artículo 16 del Reglamento de la Orden, será misión en adelante de los Jefes de los Cuerpos, Centros y dependencias del Ejército y Armada, en subrogación de los interesados, formular y dirigir al Consejo Supremo de Guerra y Marina las propuestas del personal á sus órdenes cuando le corresponda ingreso, ascenso ó ventaja en la Orden, cumpliendo en todo lo demás para su tramitación las prevenciones del precitado artículo y de las disposiciones complementarias, con obligación y responsabilidad de su observancia al cumplimiento de los plazos establecidos.

Cuando algún aspirante tenga, sin embargo, nota desfavorable que le inhabilita para obtener dicha merced, no se formulará la propuesta, en este caso, hasta tanto que no haya obtenido la gracia de su invalidación previa; en el concepto de que, si con anterioridad á ella hubiese adquirido el derecho para optar á alguno de los beneficios de la Orden, le será asignado en él la fecha de la Real orden por la que se le conceda dicha invalidación.

Art. 7.º Con el fin de obviar de momento las dificultades y dilaciones consiguientes á la acreditación de antecedentes de conducta relativos á los Caballeros comprendidos en la escala de aspirantes á pensión, que desde luego han de entrar en el goce de ella, á tenor de lo dispuesto en la Ley, en razón á desconocerse las vicisitudes personales referentes al lapso de tiempo transcurrido desde la inclusión en las escalas ó separación del servicio de los que se hayan retirado, la concesión de las pensiones por virtud de lo que se dispone en el apartado 2.º del artículo 1.º de estas Instrucciones tendrá carácter condicional, y, en su consecuencia, los Jefes de Cuerpos y

Dependencias, en cuanto á los que permanezcan en activo ó situación de reserva, revisarán sus antecedentes para dar cuenta inmediata á los Capitanes generales de las regiones del resultado de este escrupuloso examen, con copia de las hojas de hechos de aquellos que con posterioridad á la inclusión en escala tengan notas desfavorables que sean impedimento para el percibo de las pensiones, cuyo abono en este caso será suspendido, y los Gobernadores militares, por lo que se refiere á los retirados del Ejército residentes en la provincia de su mando, reclamarán con urgencia de los interesados la presentación de las declaraciones, firmadas por ellos, en que bajo palabra de honor manifiesten si han sido ó no procesados por algún Tribunal después de haber obtenido el retiro del servicio, expresando en su caso el motivo y resultado del procedimiento, las cuales declaraciones serán cursadas por los expresados Gobernadores militares á los Capitanes generales de las regiones y distritos en que se consigne el pago de la pensión, para su archivo cuando sean negativas, quedando con ello confirmado el pago de la pensión, y para su envío con antecedentes á la Asamblea de la Orden si entrañan defecto, ordenando á los Habilitados de la Clase procedan á reclamar aquéllas en el primer caso, ó suspender el abono en el segundo, hasta que se resuelva sobre el definitivo derecho, á propuesta de la Asamblea.

Con respecto al personal de la Armada en activo, reserva y retirado serán las Autoridades de su Ramo las encargadas de recabar los datos pertinentes al mismo y cursarlos en la forma enunciada al Consejo Supremo de Guerra y Marina, y dar aviso correlativo á los Capitanes generales de las Regiones en que se haya consignado el pago de la pensión para que surtan los efectos consiguientes, tanto en el caso de abono como en el de suspensión de éste.

Art. 8.º Todos los pensionistas que en relación con el artículo 2.º de estas Instrucciones deban ser alta en nómina de la clase de la región en que se consigne la pensión, lo serán en virtud de orden de los Capitanes generales de ellas, con relación á sus Reales órdenes de concesión, y los retirados que pretendan cobrar por otra porque hayan variado de residencia posteriormente á su retiro, lo solicitarán de los Capitanes generales de aquéllas en que fueren alta, por conducto de las Autoridades respectivas del Ejército ó Armada de su anterior residencia, para que en vista de los antecedentes favorables ó adversos de conducta que allí deben remitir, se cumpla lo dispuesto en la Real orden de 17 de Junio de 1890 (G. L. núm. 192), sobre traslados de pagos de uno á otro distrito.

Art. 9.º En consonancia con lo que se

tablece el artículo 23 del Reglamento de la Orden y para la realización de sus fines en relación con el 40, la Asamblea remitirá á la Superioridad con la debida oportunidad, relación de los asuntos que se hallen pendientes para su vista periódica en Capitulo, con la frecuencia que el caso haga necesario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1918.

MARINA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Publicada la Real orden fecha 17 de Junio último, referente á ascensos de Catedráticos de Institutos, y habiéndose omitido en la misma el correspondiente á D. Jaime Pastor Barón, Profesor de Dibujo del Instituto general y técnico de Huesca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se le considere ascendido á la séptima categoría con el haber anual de 5.500 pesetas y con la antigüedad de 26 del pasado mes de Mayo, por ocupar el número 348 duplicado en la Sección tercera y haber sido ascendido D. Tiburcio Jiménez de la Flor, que tiene el mismo número sencillo en la Sección primera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 25 de Junio último el Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, D. Máximo Meyer y Voës,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que D. Antonio Alvarez Aranda, D. José Pérez Molina y D. Daniel Gonzalo y Gonzalo, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Madrid, Alicante y Zaragoza, respectivamente, pasen á ocupar en el escalafón los números 55, 80 y 120, con el sueldo anual de 6.500 pesetas el primero, 5.500 el segundo y 4.500 el tercero, todos ellos con la antigüedad del día 26 de Junio último, y debiendo seguir percibiendo el Sr. Alvarez Aranda, además de su sueldo, el aumento de 1.000 pesetas por residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vistas las reclamaciones presentadas por los Maestros contra las propuestas provisionales del concurso general de traslado, y teniendo en cuenta los fundamentos que alegan y los antecedentes que se deducen del examen de sus instancias y hojas de servicios en relación con el escalafón general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare definitiva la propuesta provisional con las modificaciones siguientes, adoptadas por las razones que en cada caso se mencionan, y se desestimen las que también se expresan según los fundamentos que se especifican:

Número 305, D. Manuel Delgado Lora, se deja sin efecto su nombramiento para la dirección de graduada de Jerez de la Frontera por no constar en el escalafón que tenga el título Normal ni Superior de 1901, ni acreditarlo dentro del término de las reclamaciones de D. Ceferino Pérez Labrador, D. Dionisio Guadilla, D. Dioscoro Galindo y D. Pablo Fernández Carrillo.

442, D. Modesto Heras Velasco, se deja sin efecto su nombramiento para la desdoblada de Santander, calle de Eugenio Gutiérrez, por haber obtenido permuta en el año anterior.

573, D. Ramón Rodríguez Reguera, se le adjudica Santander, desdoblada, calle de Eugenio Gutiérrez, y se desestima su reclamación sobre direcciones de graduada por no haber acreditado dentro del plazo de la convocatoria del título Normal ó Superior de 1901.

607, D. Vicente Llorca, se desestima la reclamación contra él presentada por D. Dioscoro Galindo, por no habersele adjudicado una Dirección de graduada sino la de la Beneficencia de Alicante.

619, D. Teobaldo Barcenilla Esguevilla, se le adjudica definitivamente Burgos, General Sanz Pastor.

667, D. Antonio Lagares Bueno, se le adjudica definitivamente Jerez de la Frontera (Cádiz), Dirección graduada.

982, D. Francisco Santiago Milla, se desestima la reclamación contra él presentada por D. Dionisio Guadilla, porque la fecha de su nacimiento es 24 de Julio de 1864.

1.364, D. Juan Santiago Fonseca Hermosa, se desestima su reclamación fundada en diferencia de plaza por virtud de concursillo, porque se le adjudicó la resulta de dicho concursillo y ya se anunció como pendiente de éste, el cual fué bien resuelto con arreglo al Estatuto general del Magisterio, vigente cuando solicitó el Sr. Fonseca.

1.314, D. Pablo María Pueyo García, se desestiman las reclamaciones contra él presentadas por D. Pedro Fernández Martínez, D. Lorenzo García Izquierdo, D. Ceferino Pérez Labrador, D. Dioscoro Galindo, D. Dionisio Guadilla, D. José

Pérez Sánchez y D. Pablo Fernández Carrillo, porque acreditó dentro del plazo de la convocatoria estar en posesión de título Superior de 1901.

1.357, D. Manuel Gascón López, se le adjudica Escuela de Torredonjimeno (Jaén), á reserva de lo que pueda resolverse con ocasión de las reclamaciones del concurso de Maestras.

1.472, D. Luis Ramón Sáez de Aja, se desestima su reclamación, porque solicitó con preferencia Pina de Campos (Palencia), que es la adjudicada, y no Cueto (Santander), como ahora afirma.

1.492, D. Miguel Cecilio Manzán Martín, se desestima su reclamación contra D. Francisco Pérez Gutiérrez, porque ésta fué ascendido á 2.000 pesetas por Real orden posterior al escalafón y reune por ello las condiciones del artículo 85 del Estatuto.

1.501, D. Agustín Estaban Poliatos, queda sin plaza por haberse adjudicado Torredonjimeno al número 1.357.

1.912, D. Agustín Montoliu Escobedo, se le adjudica definitivamente la Escuela de Castellón, calle de Ros de Ursinos, declarando que el haberse hecho constar plaza de Sixto Cámara se debe á un error de copia.

1.926, D. Ramón Fernet Busquets, se deja sin efecto su nombramiento para Mataró, sección de graduada, por estar ya jubilado.

1.948, D. Saturnino Soria y Soria, se le adjudica definitivamente Mataró, sección de graduada (Barcelona).

1.974, D. Rafael Córdoba Luque, se deja sin efecto su nombramiento para Aguilár (Córdoba) por haber fallecido.

» » » D. Pedro Fernández Martínez, se declara que le corresponde este lugar en el concurso por haber ingresado por oposición con 825 pesetas en 12 de Julio de 1895 y ascendido á 1.100 pesetas en 1.º de Abril de 1911, y por tener título Normal se le adjudica Riaza (Segovia), Dirección graduada.

2.493, D. Manuel Fernández Nodar, se le desestima su reclamación, porque habiendo solicitado las plazas de Alcázar de San Juan dos matrimonios, el formado por D. Antonio Araoz, número 2.179, D.ª María Magdalena Sáiz, número 2.741, y el constituido por D. Manuel Fernández Nodar, número 2.493, y D.ª Julia del Río, número 2.590, debe atenderse al mejor número de los cuatro, ó sea el 2.179, y en su virtud no coincide D. Manuel Fernández Nodar con su consorte.

2.774, D. Alberto Alvarez Domínguez, se le adjudica definitivamente Aguilár (Córdoba).

» » » 3, D. Jesús Silva Díaz, se le excluye por no ser Maestro de Escuela Nacional á la fecha de la convocatoria ni corresponderle este lugar con arreglo á la Real orden de 4 de Mayo último, estimando las reclamaciones de D. Evaristo Fonz y D. Antonio Castiñeiras.

3.233, D. Maximino Portela Piñeiro, se le adjudica la Dirección de la graduada de Marín (Pontevedra), por haber acreditado dentro del término de la convocatoria hallarse en posesión del título superior de 1901.

3.302, D. Evaristo Fonz Rivero, se le adjudica definitivamente Corgo (Lugo).

3.373, D. Francisco Alvarez y Jiménez Valdés, se le adjudica definitivamente Lopera (Jaén).

3.494, D. César Gil Varela, se le adjudica definitivamente Maén, Sección de graduada (Pontevedra).

3.669, D. César del Caño Serates, se deja sin efecto su nombramiento para Riofrío Mondariz (Pontevedra), por deducirse del cotejo de la letra y firma de la instancia que obra en el concurso con otras suscritas por el interesado, que aquélla no es obra de éste, confirmando su aserto de que él no se ha presentado en dicho concurso y que una tercera persona ha debido suplantar su personalidad, por lo que podrá ejercitar sus derechos en relación con el presunto suplantador. Se advierte á las Secciones administrativas que deberán cuidar en lo sucesivo de llamar la atención en momento oportuno cuando se den casos como éste, en que es tan notoria la diferencia de la firma de la instancia de la de los demás documentos que deben obrar en el expediente personal del interesado.

3.947, D. Aurelio Serrano Díaz, se deja sin efecto su nombramiento para Perdiguera, por haber sido excluida del concurso por orden de 4 de Febrero, y queda sin plaza.

3.961, D. Maximino Losa Urdaña, se deja sin efecto su nombramiento para Tierga (Zaragoza), por igual razón que el anterior, y se le adjudica definitivamente Rincón de Soto (Logroño).

3.992, D. Segundo Filgueira Argibay, queda sin plaza por haberse adjudicado la Sección de graduada de Marín (Pontevedra) al 3.494.

4.008, D. P. Santisgo Alcolea Quílez se le adjudica definitivamente Falset (Tarragona).

4.042, D. Eladio Fernández Rivas, se desestima la renuncia presentada en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 del Estatuto general.

4.135, D. Alejandro Fernández Gómez Franco, se le adjudica definitivamente la Escuela de Laredo (Santander) otorgada en la provisional al número 4.601, por haberla solicitado oportunamente.

4.212, D. Pablo Marcial Jiménez Pérez, se deja sin efecto su nombramiento para Casares (Málaga).

4.303, D. José María Cabré Pujol, queda sin plaza por haberse adjudicado al 4.008.

4.327, D. Rafael Pardos Traid, se deja sin efecto su propuesta para Encinacorba (Zaragoza), por haber sido excluida por orden de 4 de Febrero, y se le adjudica definitivamente la de Cervera (Lérida).

3.369, D. Nicanor Montón Esve, se le adjudica definitivamente la Escuela número 1, de Montoro (Córdoba), por haberla pedido en su instancia.

4.398, D. Francisco Sánchez Lumberras, se desestima su reclamación, por no referirse á las causas fijadas por el artículo 85 del Estatuto.

4.601, D. Anacleto Mateo Cabeza, queda sin plaza, por haberse adjudicado Laredo al 4.135.

4.889, D. José Beranguar Galán, queda sin plaza, por haberse adjudicado Cervera al 4.327.

4.951, D. Teódulo Zan Monedero, se le adjudica Canillas de Esgueva (Valladolid), por haberla solicitado en primer lugar.

4.969, D. Manuel Señorans Rodríguez, se le declara definitivamente nombrado para Echevarría (Vizcaya).

4.976, D. Jesús Varona Trigueros, se le adjudica como consorte Pesquera de Duero (Valladolid), sin perjuicio de las reclamaciones del concurso de Maestras.

4.987, D. Emilio Serrano Contreras, se le adjudica definitivamente Ermea (Vizcaya), que pedía en su instancia.

5.004, D. Manuel Faustino San Francisco, se le adjudica definitivamente Cantalapedra (Salamanca), por haberla preferido á Rollán.

5.006, D. Abundio Cavia Ramos, se le adjudica definitivamente Aranda de Duero, Auxiliaria (Burgos), por haberla solicitado en su instancia.

5.014, D. Alfredo Jimeno Sáenz, se le adjudica definitivamente Benaolán (Málaga), por haberla solicitado con preferencia.

5.319, D. Miguel Benítez de Castro, se le adjudica definitivamente Coronil (Sevilla).

5.321, D. Juan Ocaña Lara, queda sin plaza, por haberse adjudicado al número 5.319.

364, D. Eduardo Bernal Espinar, se le adjudica definitivamente Tavanera del Monte, Palazuelos, mixta (Segovia).

5.552, D. Juan Monje Cebrián, se le adjudica definitivamente Carbonero de Ausín (Segovia).

5.558, D. Julio Fuster García, queda sin plaza por haberse adjudicado al número 5.552.

5.096, D. Antonio Tio Escasany, se desestima su reclamación, porque los números 4.318 y 4.319 ingresaron por oposición en 1913 y el reclamante en 1915.

5.634, D. Francisco Malato Navarrete, se le adjudica definitivamente Benaolán, desdoblada (Málaga).

» » »-3, D. Celestino Miguel García, se le adjudica Villar del Olmo (Madrid), por corresponderle este lugar, ya que tiene 1-7 »-21-8 11.

5.663, D. Argimiro Martín Sánchez, se le adjudica definitivamente Rollán (Salamanca).

» » », D. Narciso González Palacios, se le adjudica Subijana (Alava), por corres-

ponderle este lugar, ya que tiene 1-7 »-15 6-16.

5.866, D. Andrés Sánchez Lomo, queda sin plaza, por haberse adjudicado Cantalapedra al 5.004.

5.898, D. Andrés Mallo Otazo, se desestima su reclamación, por tener 1.000 pesetas y 1.100 con plenitud de derechos al 4.882.

5.972, D. Santiago Barbero Carrasco, se le adjudica como consorte Berriatua (Vizcaya), por corresponder en principio á su cónyuge, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan presentarse en el concurso de Maestras.

6.084, D. Pedro Armagón Lecha, se deja sin efecto su nombramiento para Alcampel (Huesca), por haber fallecido.

6.102, D. Miguel Valero Martín, queda sin plaza por haberse excluido Sediles por Orden de 4 de Febrero.

6.151, D. Luis Otín Alvarez, se desestima su reclamación, porque si no se le ha adjudicado Fiscal (Huesca), ha sido por no corresponder á su cónyuge, y porque habiendo solicitantes entre la Maestra que la obtiene y la consorte del Sr. Otín, la falta de adjudicación á los Sros. Fernández y Ranea, en nada beneficiaría al reclamante, siendo inaceptable su peregrina pretensión, de que de no adjudicársele á él tampoco se le adjudique á los otros Maestros.

6.213, D. Santiago de Pedro Carrasco, se le adjudica Alcubilla de los Nogales, porque la solicitó en su instancia.

6.236, D. Faustino Morato Vadillo, queda sin plaza por haberse adjudicado Villar del Olmo á D. Celestino Miguel.

6.245, D. Salvino Ramos Estevan, queda sin plaza por haberse adjudicado Valdepeñas al 5.364.

6.281, D. Rogelio Alonso Furquet, se le adjudica Solana de los Barros (Badajoz), con la que figura en la propuesta oficial, no habiendo aparecido en la GACETA, por error de copia.

6.298, D. Benjamín Martínez Díaz, se desestima, por haberse adjudicado la Auxiliaria de Aranda de Duero (Burgos) al 5.006.

6.316, D. Eustaquio Herranz Bartolomé, queda sin plaza por haberse adjudicado Alcubilla de los Nogales al 6.213.

6.471, D. Francisco Ignacio García y García, se le adjudica definitivamente Sejido Lama (Pontevedra).

6.513, D. Enrique Lobillo Rosa, se le adjudica definitivamente Algarroba (Málaga), que pedía en su instancia.

6.540, D. Juan Manuel Navarro Solano, se le adjudica definitivamente Castellote (Teruel), que pidió en su instancia.

6.559, D. Juan Alcalde Alcalde, queda sin plaza, por haberse adjudicado Castellote.

6.649, D. Mauro Galán Fernández, se le adjudica definitivamente Ceanuri Undurraga (Vizcaya).

» » », D. Juan Francisco de Mingo Yubero, se le desestima su reclamación por

no haber acreditado dentro del plazo de la convocatoria que haya ganado plaza en oposiciones restringidas anteriores al Real decreto de 19 de Agosto de 1915.

5.173, D. José Gonzalo Fuentes, se desestima su reclamación, porque con arreglo á la Real orden de 24 de Abril de 1917, le corresponde figurar después que los ingresados por oposición antes de publicarse el Real decreto de 19 de Agosto de 1915.

5.207, D. Salvador Puig Caullá, se desestima su reclamación por no haber justificado dentro del plazo de la convocatoria que ingresara por oposición antes de publicarse el Real decreto de 19 de Agosto de 1915, sino sólo la aprobación de anteriores oposiciones, lo que no le da otro derecho que el levantamiento de limitación, pero continuando pendiente á los ingresados que se mencionan en el apartado anterior, con arreglo á la Real orden de 24 de Abril de 1917.

5.263, D. Vicente Aparicio Vecino, se deja sin efecto su nombramiento para Zapardiel de la Cañada (Ávila), por haber sido declarado por Real orden y previo informe del Consejo de Instrucción Pública, incompatible con aquel vecindario y autoridades, se estima, en consecuencia, la petición del Ayuntamiento.

6.801, D. Jenaro Jorge Pérez, se le adjudica definitivamente Elburgo (Álava), lo mismo que en la propuesta provisional, debiéndose la diferencia observada en la GACETA á haberse corrido una línea en la imprenta y lo mismo en los siguientes:

6.889, D. Antonio Soto Hidalgo, adjudicada.

6.871, D. Valentín Fuente González, Banales (León).

6.876, D. Antonio Vadillo Romero, Infantes (Ciudad Real).

» » » D. Emilio Carrasco Torres, Villanueva de las Torres (Granada).

Hasta el número 7.047 sin plaza.

7.047, D. Luciano Fernández Ballo Chamusfios, Transmira (Orense).

7.059, D. Joaquín Álvarez Fernández Candanedo, de Fenar (León).

7.183, D. José González Arrieta, queda sin plaza por haberse adjudicado Subijana á D. Narciso González Palacios.

7.206, D. Domingo Morales Pellicer, queda sin efecto su nombramiento para Barriomartín (Soria), por haber fallecido.

7.254, D. Cándido Royo Carceller, se desestima porque se ha comprobado que es incierto solicitara en su instancia Bot (Tarragona).

7.587, D. Justo Esteban Gutiérrez, se desestima su reclamación porque el señor Redondo ingresó por oposición antes de publicarse el Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y, por tanto, debe figurar antes que el reclamante, con arreglo á la Real orden de 24 de Abril de 1917.

7.647, D. Juan Argelich Marín, sin plaza por haberse adjudicado Algarrobo al 6.513.

» » » D. Jaime Salas Cambón, se le adjudica definitivamente Aicampel (Huesca).

7.856, D. Ricardo Cuesta Rodrigo, sin plaza por haberse adjudicado Aranda de Duero al 5.096.

7.878, D. Francisco Jiménez Renedo, se desestima su reclamación porque aun que obtuvo plaza en las oposiciones restringidas de 1915 como D. Emilio Díaz, cuenta con menos totalidad de servicios que éste.

8.139, D. Angel Ortiz Urcedo, se desestima, ya que según confiesa, no solicitó la vacante en la forma anunciada.

8.143, D. Eustasio Chico Pérez, se desestima porque tanto el reclamante como el reclamado D. Félix Sánchez Lanuza, proceden de las mismas oposiciones, en las que se fijó como fecha general de posesión la de 1.º de Junio de 1915. El señor Sánchez tiene servicios interinos.

8.372, D. Rafael Fernández Alejandro, se le adjudica definitivamente Tala (Salamanca).

8.374, D. Zacarías Gutiérrez Villar, se desestima porque como ya se especifica en la propuesta, la Sección de San Ildefonso se adjudicó fuera de concurso por Real orden al 2.566.

8.447, D. Arsenio Franco Martín, se le adjudica definitivamente Casares número 2 (Málaga).

8.453, D. Fructuoso González Aller, se le adjudica definitivamente San Miguel del Arroyo (Valladolid).

8.639, D. Manuel Díaz Sánchez, se le adjudica definitivamente Villahermosa (Ciudad Real).

8.693, D. Emilio Fresno Martínez, se desestima por estar adjudicada la Dirección de graduada de San Ildefonso al 2.598, con título superior de 1901.

9.195, D. Ricardo Gutiérrez García, sin plaza por haberse adjudicado Ocanuri al 6.649.

9.206, D. Manuel Tabera de la Arena, se desestima por quedar adjudicada Ermúa al número anterior.

9.208, D. Quintín Ruizpérez y Pelayo, se le adjudica Arbacegui Iguerricai (Vizcaya), por haberla preferido á Arrieta.

9.217, D. Joaquín Garcés Cortijo, se le adjudica definitivamente Arrieta (Vizcaya).

9.227, D. Ricardo García López, se le adjudica definitivamente Bacares (Almería), y se desestima su reclamación porque aunque el reclamante y el reclamado proceden de las oposiciones de 1915, con antigüedad, por tanto, de 1.º de Junio, el segundo tiene mayor totalidad de servicios.

9.240, D. Juan Serradell Jorba, se desestima por quedar adjudicada Uldemolins al 9.128.

9.289, D. José Álvarez Estévez, se desestima porque el Maestro destinado á Velle es D. Ricardo González Rodríguez y no D. Ricardo González Rivado, como él afirma.

9.338, D. Urbano González Alonso, se

le adjudica Navalmoral de la Sierra, que solicitó en su instancia.

9.372, D. Salvador Perales Marín, se declara que se le adjudicó en la propuesta anterior y se le adjudica definitivamente Vallibona (Castellón), y no al siguiente.

9.373, D. Benito Santaya Dasi, se le adjudica definitivamente Fuencaliente de Medina (Soria), y se desestima su reclamación respecto á Montroy por ser Dirección de graduada y no tener título normal ni superior de 1901.

9.377, D. Daniel López Alonso, se le adjudica definitivamente Romanillos (Soria).

9.447, D. Nicasio López de Luzurriaga, se le adjudica definitivamente Ibarca Aramallona (Álava).

9.456, D. Francisco Compte Pamies, se desestima por no haber justificado dentro del plazo de la convocatoria estar en posesión del título Normal ó Superior de 1901.

9.462, D. Pablo Sánchez Romero, se le adjudica definitivamente Abaga, mixta (Guipúzcoa).

9.489, D. Manuel Losa España, se le adjudica definitivamente Puenteñarrá (Álava).

9.497, D. José Portala Pazos, se le adjudica definitivamente Mondariz (Pontevedra).

9.611, D. Vicente Jesús Candanedo, se desestima por estar adjudicada Fuentidueña del Tajo al 4.010, y no haberse comprendido en el anuncio definitivo las demás de Vizcaya.

9.658, D. Juan Barón Cherp, se desestima porque la de Alicante no es Dirección graduada sino de Beneficencia.

9.663, D. Simón Victor de Paz González, se le adjudica definitivamente Zapardier de la Cañada (Ávila).

9.701, D. Jesús D. Pota Loste, se desestima porque á partir del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, anterior á su ingreso, no hay preferencia para los opositores.

» 9 »—3-1-16, D. Ildefonso Bayona Izquierdo, se desestima por no venir reintegrada.

» 8 »—2-4 »—4 10 », D. Francisco Norberto Ponce Ortega, queda sin plaza por haberse adjudicado Romanillos al 9.377.

» 8 »—2-4 »—3-11-22, D. Gregorio Casani Meléndez, se le adjudica definitivamente Torrecuadrada (Guadalajara), que solicitó en su instancia.

» 8 »—2-4 »—3 8 », D. Francisco Jiménez Martínez, se desestima porque la Sección de Casas Ibáñez ha sido adjudicada al 6.449.

» 8 »—2-4 »—2-1 », D. Bernardo Gómez Viana, queda sin plaza por haberse adjudicado Alzaga al 6.462.

» 8 »—2-4 »—2-14, D. Roberto Aretio Gardoy, queda sin plaza por haberse adjudicado Ibarca de Aramallona al 9.447.

» 8 »—1-9-23, se le adjudica definitivamente Barriomarín (Soria).

» 8 »—11 », D. Juan Gardillo, se de

Clara que la plaza que se le adjudica es la desdoblada de Bujalance (Córdoba).

» 8 » — 10-1, D. Viceroy García Reche, se le adjudica definitivamente Rumbia Albox (Almería), porque la solicitó en su instancia.

» 8 » — 10-2, D. Bonifacio Robledo Peña, se desestima porque la Escuela de Anaya fué excluida por corresponder al concurso de interinos.

» 8 » — 10-3, D. Juan Zafra Moreno, se desestima porque pidió Bujalance después de Castro del Río, que se le adjudica.

» 8 » — 9-26, D. Félix López Conejo, se desestima por corresponder Anaya al concurso de interinos.

» 8 » — 9-22, D. Servando Rodríguez y Rodríguez, se declara que sirve en Cuba (Orense).

» 8 » — 9-21, D. Pedro Medel Alcover, se declara que el indicado es su cómputo de servicios, y se le adjudica Ribera del Fresno (Badajoz).

» 8 » — 9-16, D. Francisco Trigueros, se le adjudica definitivamente Salvatierra de los Barros (Badajoz).

» 8 » — 9-10, D. Bernabé Ranz Vázquez, se le adjudica definitivamente Riarredonda (Guadalajara).

» 8 » — 9-10, D. Victoriano Morán Laforga, se le adjudica definitivamente Salinas de Jaca (Huesca).

» 8 » — 9-3, D. Celso García Gómez, se desestima por haber sido excluida Villanueva de Bogas por orden de 4 de Febrero.

» 8 » — 9-3, D. Gumersindo Puende Goldar, queda sin efecto su nombramiento para Pardemarin, Estrada (Pontevedra), por haber fallecido.

» 8 » — 9-2, D. Juan Pablo Alonso Aparicio, se le adjudica definitivamente Peñalén (Guadalajara).

» 8 » — 9-1, D. Juan Hernández Menéndez, se desestima por estar adjudicada Berzocana (Cáceres) á D. Miguel Sevilla.

» 8 » — 9-1, D. Juan Lacueva Valero, se desestima porque no solicitó Huertas del Marquesado, como erróneamente afirma, y quedar adjudicadas Samper, Alcampel y Peñalén á Maestros anteriores en la propuesta.

» 8 » — 9-1, D. Crispín Gonzalo de La Orden, se desestima por quedar adjudicado Barriomartín á Maestro anterior en la propuesta.

» 8 » — 8-27, D. Gregorio Jimeno Monteajudo, se le adjudica definitivamente Sandadiano (Alava).

» 8 » — 8-27, D. Alberto Lorenzo Yáñez, se desestima porque es incierto que solicitara Valtablado (Guadalajara).

» 8 » — 8-25, D. Antonio Miserachs Tort, se le adjudica definitivamente Santa Eulalia (Alava).

» 8 » — 8-2, D. Cecilio Eivira Rayado, se le adjudica definitivamente Valtablado del Río (Guadalajara).

» 8 » — 7-15, D. Anibal Domínguez He-

rrador, se le adjudica definitivamente El Ordial (Guadalajara).

» 8 » — 7-8, D. Francisco Faramartin Chordi, se le adjudica definitivamente Tahus (Lérida).

» 8 » — 6-23, D. Wenceslao Estremera Herreros, queda sin plaza por haberse adjudicado El Ordial á Maestro anterior.

» 8 » — 6-26, D. Aurelio Torres García, se desestima porque las Escuelas de Andújar, Ballén, Pozuelo, Laptoraz y Cardalejo fueron excluidas por orden de 4 de Febrero; la de Montiel, por la de 31 de Enero, y la de Estrecho (Fuente Alamo), está adjudicada al 7.679.

» 8 » — 6-13, D. José Vega García, queda sin plaza por estar adjudicada Rumbia (Albox) á Maestro anterior.

» 8 » — 5-23, D. Tomás Afonsín Carbia, se le adjudica definitivamente Pardemarin, Estrada (Pontevedra).

» 8 » — 5-22, D. Leovigildo Moure Crespo, se le adjudica definitivamente Picoña, Salceda de Caselas (Pontevedra).

» 8 » — 5-13, D. Antonio Crispín Solís, se desestima por que está adjudicada Solana de los Barros al 6.281.

» 8 » — 5-5, D. Modesto Manzanero Gimera, queda sin plaza por haberse adjudicado Peñalén al Maestro anterior.

» 8 » — 4-1, D. Luciano Palomo Casado, se desestima por corresponder Anaya á concurso de interinos y haberse adjudicado San Ildefonso por Real orden al 2.566.

» 8 » — 2-2, D. Francisco Martín Patón, se desestima porque Chinchón no se anunció; Villanueva de Bogas y Navalcoán fueron excluidas por orden de 4 de Febrero, y Solana de Los Barros está adjudicada al 6.281.

» 8 » — 1-1, D. Primitivo Ruiz Cortés, se desestima porque Jalance está adjudicada al 5.460; Barriomartín lo está á otro Maestro anterior, y Blocona, Barbus, Abiego, Binies y Coscopiela de Sobrarbe fueron excluidas de la convocatoria.

» 8 » — 1-12, D. Antonio Solé Lahi, se desestima porque el Sr. Morgo tiene » 8 » — 2-4-3-22, ó sea muchos más servicios que el recurrente, y no hay ninguna disposición que prohíba á los sometidos á expediente acudir al concurso.

» 8 » — 1-10, D. Buenaventura Badía Miró, se desestima porque en su instancia pedía Altos de Aranga (Coruña), que se le adjudica.

» 8 » — 1-2, D. Antonio Sancibrián Menoyo, se declara que su nombramiento es para Basabe Valdegovia, mixta (Alava).

» 7-14, D. Juan Soria Pérez, se desestima porque Montiel fué excluida por orden de 31 de Enero, y Villanueva de Bogas y Pozo Alcón, por la de 4 de Febrero.

» 6-5, D. Federico Nesi Muñoz, se desestima porque Solana de los Barros fué adjudicada al 6.281.

» 4-8, D. Vicente Pelayo González, se le

adjudica definitivamente Pamiano Siero (Oviedo).

» 7-7, D. Cipriano Valderrama, se desestima porque las Escuelas de Vizcaya que cita fueron excluidas por la orden de 4 de Febrero.

» 2-7, D. José Bull García, queda sin plaza por no haber solicitado la Auxiliaría sin desdoblamiento de Casariche (Sevilla).

» 2-2, D. José Luis Acevedo Viegas, se desestima porque la Escuela de Villa del Río (Córdoba) está adjudicada al 2.635, y la de Solana de los Barros al 6.281.

Certificado de aptitud, D. Manuel Gómez Guerra, se le adjudica definitivamente Sigüeyra Benussa (León).

2.º Que habiendo comunicado el Inspector de Primera enseñanza de Orense que el Maestro de Baños de Molgas don Daniel Bouzas Rodríguez, declarado incompatible con las Autoridades y vecindario por Real orden de 20 de Diciembre de 1917, no ha solicitado en este concurso todas las Escuelas vacantes en la provincia, se le nombra en virtud del artículo 131 del Estatuto general del Magisterio para la de Baldia, La Vega (Orense), por ser la de mayor población que queda desierta en la provincia, con arreglo á la estadística escolar de España.

3.º Que todos los Inspectores de Primera enseñanza que tengan en sus zonas Maestros en las condiciones citadas en el número anterior, lo comuniquen á este Ministerio en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, á fin de que se proceda á realizar los oportunos nombramientos.

4.º Que con la salvedad á que se refiere el número 3.º, se declare que quedan desiertas en este concurso las Escuelas siguientes:

Provincia de Canarias: Agulo y Valle de Arona.

Provincia de Córdoba: Iznajar, Auxiliaría.

Provincia de la Coruña: Marzoa (Orso), mixta.

Sección de Gran Canaria: Argató, Tamisas (Agüimes), Tiscamanitas (Tuineje) y Yaiza.

Provincia de Huelva: Ayamonte, Auxiliaría del segundo distrito; Moguer, Auxiliaría del segundo distrito.

Provincia de Lérida: Sorribes (La Vansa).

Provincia de Orense: Casares (Irijo) mixta; Froufe (Irijo); mixta; La Vega, Mendoya (Tives), mixta; Pogouta (Viana), mixta, y Puente (La Vega), mixta.

Provincia de Oviedo: Armiñolo (Mieres), Bandujo (Proansas), Gedres Gillón (Cangas de Tineo), Llamas del Muro (Cangas de Tineo), Llanuces (Quirós), mixta; Merillos (Tineo), mixta; Palamios (Vegaveo), mixta; San Martín de Valledor (Allende), mixta; Serantes de Abajo (Tapia de Casariego) mixta, y Villacibrán de San Pedro (Cangas de Tineo), mixta.

Provincia de Santander: San Miguel de Aguayo, mixta.

Provincia de Sevilla: Arahal, Auxiliaria; Casariche, Auxiliaria; Coronil, Auxiliaria; Fuentes de Andalucía, Auxiliaria, y Puebla de Cazalla, Auxiliaria.

5.º Que se proceda en momento oportuno, por la Dirección General de Primera enseñanza, á hacer la distribución de las indicadas vacantes al turno á que correspondan.

6.º Que por las Secciones administrativas de las provincias á que pertenezcan las Escuelas que hoy sirven los Maestros nombrados, se diligencien los títulos de éstos y se les expidan los correspondientes traslados de sus nombramientos, advirtiéndoles que tendrán que posesionarse de las nuevas Escuelas en 1.º de Septiembre próximo.

7.º Que asimismo las Secciones administrativas á que pertenezcan las Escuelas á que van destinados los Maestros, comuniquen á las respectivas Juntas locales los nombramientos de aquéllos; advirtiéndolas que deberán dar la posesión con fecha 1.º de Septiembre, sin necesidad de que el título administrativo lleve extendido el cese en la Escuela anterior, ya que con arreglo al artículo 88 del Estatuto general del Magisterio, la posesión lleva consigo dicho cese, y

8.º Que en los términos que quedan mencionados, declare definitivamente resuelto el concurso general de Maestros correspondiente al año actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se autorice á los Ayuntamientos de Sierra Yeguas y Pedrera (Málaga), para que construyan obras durante el año actual en el camino vecinal de Sierra de Yeguas á la estación de Pedrera, por valor de 35.000 pesetas, con cargo á la subvención y anticipo concedido para dicho camino y capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1918.

CAMBÓ.

Señor Director general de Obras Públicas.

Excmo. Sr: Vista la comunicación de V. E., de 2 de Julio corriente, en la que propone que se asigne á la Compañía naviera Lloyd Sabaud, de Génova, una patente de 1.500 pesetas que le corresponde abonar con arreglo al tonelaje de la flota que ha de dedicar al transporte de emigrantes durante este año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la Compañía naviera Lloyd Sabaud, de Génova, abone una patente de 1.500 pesetas y se incluya entre las que figuran autorizadas para este servicio en el presente año.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1918.

CAMBÓ.

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza.

Vista la comunicación de ese Rectorado, en la que solicita se abra la formación del Cuerpo de aspirantes en las oposiciones á Escuelas últimamente celebradas en ese distrito universitario con los dos tercios que autoriza el Reglamento, y teniendo en cuenta que el criterio seguido ha sido el de respetar los acuerdos adoptados por los respectivos Tribunales dentro del precepto general de que pueda formarse dicho Cuerpo con uno ó dos tercios del número de plazas,

Esta Dirección General ha resuelto acceder á lo solicitado, disponiendo que conforme al acuerdo adoptado en su día por el Tribunal en las oposiciones referidas, se forme el Cuerpo de aspirantes con los dos tercios del número de plazas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1918. El Director general, Gascón y Marín.

Señor Rector de la Universidad de Murcia.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES—EXPLOTACIÓN

Examinado el recurso de alzada interpuesto por la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España contra la providencia de ese Gobierno de 18 de Abril de 1917, imponiéndola una multa

de 500 pesetas por el retraso injustificado del tren número 15 del día 23 de Enero de 1916;

Resultando que las razones que invoca la Compañía son que el retraso se debió á haber circulado el tren de referencia dentro del período álgido de la huelga de maquinistas y fogoneros que sufrió esa Compañía y que produjo perturbaciones en el régimen ordenado de la explotación, circunstancias que ese Gobierno no ha admitido como caso de fuerza mayor, en vista de lo dispuesto por Real orden de 26 de Enero de 1916; que la Compañía ha sostenido siempre que la huelga de maquinistas y fogoneros fué para ella un caso de fuerza mayor; que ha entablado contra la referida Real orden el correspondiente recurso contencioso administrativo, y que no habiendo quedado firme aquella disposición, ese Gobierno no ha debido castigar la supuesta falta, y en último caso, ha debido dejar en suspenso toda resolución hasta que se declare si es ó no caso de fuerza mayor la huelga;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la cuarta División de Ferrocarriles, al proponer á V. S. en fecha 27 de Junio de 1916 la imposición de la multa de que se trata lo hizo fundándose en que los retrasos del tren fueron injustificados, y por tanto, penales;

Resultando que por la Real orden de 26 de Enero de 1916 que hace referencia la Compañía, fué desestimada una instancia de la misma elevada á este Ministerio solicitando que se declarase que los retrasos experimentados por los trenes desde el principio de la huelga hasta el día 15 de Diciembre de 1915, se considerasen como debidos á fuerza mayor;

Resultando que interpuesto contra dicha Real orden recurso contencioso por la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo resolvió en 3 de Abril de 1917 absolver á la Administración de la demanda y dejar firme y subsistente la Real orden citada, y por Real orden de 28 de Mayo del mismo año se dispuso que se cumpliera dicha sentencia;

Considerando que habiendo sido confirmada por el Tribunal Supremo la Real orden de 26 de Enero de 1916 y habiéndose dispuesto su cumplimiento por Real orden de este Ministerio, no cabe más, ateniéndose á dichas disposiciones, desestimar el recurso de que se trata y confirmar la providencia del Gobernador,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Gobierno, se ha servido confirmar la providencia recurrida.

De Real orden comunicada, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Compañía y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.